









PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-012-2017

OBJETO: "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA)".

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 1.10:

1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con Página 63 de 120 el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co

el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co, o en físico, en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

En atención a lo anterior, y al cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones hasta el día **27 de Febrero de 2017.**

Que durante este periodo se presentaron observaciones por parte de algunos interesados, a los que la Contratante procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

1. INTERESADO: GESTIÓN URBANA Y RURAL S.A.S., información enviada vía correo electrónico el día 22 de Febrero de 2017.

OBSERVACIÓN

"A continuación hacemos las siguiente observación al proceso PAF-DPR-O-012-2017:

Atentamente se solicita reconsiderar el área cubierta de construcción de qué trata el numeral "3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", condición iii.

Lo anterior, teniendo en cuenta la localización del proyecto, además de la tipología de las edificaciones aceptadas como experiencia específica, confrontadas con el presupuesto estimado, resulta muy alto acreditar una obra de 2000 m2 de área cubierta construida.











De otro lado, según el formato de propuesta económica el área aproximada del proyecto a diseñar y construir del presente proceso en cuanto a aulas y zonas de servicios (que son la de mayor presupuesto, comparadas con áreas de circulaciones) es de 1.080 m2 aproximadamente.

Por lo expuesto se solicita reducir este requisito en el sentido de que se pueda presentar un proyecto entre 1000 y 1500 m2 de área cubierta construida para acreditar las condición iii del mencionado numeral 3.1.3.1".

RESPUESTA

No se acoge la observación de reducir el área cubierta construida, por lo que se mantiene el requisito de la experiencia especifica establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto por parte del futuro contratista.

Es preciso indicar que la capacidad del proyecto se definió en atención a la necesidad existente en la zona de influencia del proyecto y no atiende a su localización, en consecuencia los proponentes podrán aportar experiencia de proyectos construidos en lugares diferentes, pero que cumplan con los requisitos establecidos en el citado numeral 3.1.3.1.

2. INTERESADO: HENRY BURITICA GALVIS, de la empresa, COMPUSER SAS, información enviada vía correo electrónico el día 23 de Febrero de 2017.

OBSERVACIÓN

PRIMERO: Dentro de los requisitos mínimos de acreditación de experiencia se solicita dos contratos que dentro de su objeto contractual sea "CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL desprende de esta exigencia la premisa de la certificación gira sobre dos pilares principales Primero: de uso institucional, Segundo: de uso público.

Esta premisa condicional es abiertamente contraria a los principios de la igualdad de oferentes, es sesqada y limita de manera impropia los posibles oferentes por las siguientes razones:

Dentro del proceso de referencia se solicita la construcción de edificios educativos, siendo esta una condición orientada a que la ingeniería se divida en edificios de varias clases; parámetro este que deja una brecha muy grande en la verdadera valoración de la experiencia de los oferentes, las edificaciones de que trata el objeto contractual del presente proceso no contiene características diferentes a la construcción de cualquier tipo de edificación, y solicitar que la experiencia verse











solo sobre construcciones institucionales deja por fuera a gran cantidad de posibles oferentes que poseen la experiencia en la ingeniería civil para realizar el encargo contractual del presente proceso.

En miras a dar cumplimiento al principio de igualdad y teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitamos a ustedes que se modifiquen los pliegos de condiciones en el sentido de que sea permitido presentar experiencias en edificaciones de cualquier tipo con el requisito de que estas sean de unos tamaños y cantidades de obras similares al objeto del presente proceso

RESPUESTA

No se acoge la observación, por lo que se mantienen el requisito establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

Se aclara al proponente que en marco se la convocatoria PAF-DPR-O-012-2017 se ha establecido el siguiente requisito "3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados que cumplan las siguientes condiciones: ..(...) y en el mismo numeral se ha definido además lo siguiente:

EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de <u>tipo Institucional públicas o privadas</u>; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Clínicas o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o Centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 50 unidades de vivienda y/o 2000 m2 de área construida cubierta).

Es preciso indicar entonces que la tipología de los proyectos a aportar por parte del proponente corresponden a edificaciones de tipo institucional públicas o privadas, adicional podrá acreditarse a través de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 50 unidades de vivienda y/o 2000 m2 de área construida cubierta).











3. INTERESADO: LICITACIONES GYG, información enviada vía correo electrónico el día 25 de Febrero de 2017

OBSERVACIÓN

Dentro de las consideraciones de conflicto de interés que contemplo la entidad esta <u>"Haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo..."</u>

Vemos procedente que la entidad tenga en cuenta el concepto de la sala de Consulta del Consejo de Estado, concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, del 10 de agosto del 2006, que concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones, en este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de interventoría en convocatorias de consultoría u obra y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la interventoría podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que "ejecute" una obra o consultoría con la misma entidad. Así las cosas basados en el concepto de la sala de consulta del concejo de estado, dado que en la Ley esta figura no está definida de manera general, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD aclarar el conflicto de interés establecido para este proceso dado que en la jurisprudencia TIENE ocurrencia EL CONFILCTO DE INTERES cuando se "ejecute" es decir; HAYA SUSCRITO CONTRATO DE OBRA CON FINDETER O CON LA CONTRATANTE, DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION Y HASTA LA TERMINACION DEL MISMO, por lo que NO ES PROCEDENTE INCLUIR DENTRO DEL CONFLICTO DE INTERES EL PLAZO DE LIQUIDACION, DADO QUE EN ESTA ETAPA DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, SE LLEVA A CABO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION Y NO DURANTE LA EJECUCION".

RESPUESTA

De conformidad con la observación hecha por el interesado, se aclara que la parte contratante del proceso es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual es de naturaleza privada así como el régimen de contratación del proceso.

Indicado lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., dada la envergadura del proyecto, ha confeccionado para esta convocatoria unas reglas de participación precisas en aras de garantizar la capacidad técnica, jurídica y financiera, que permitan la efectiva ejecución y materialización del proyecto en los términos establecidos.

Conforme a lo anterior, y en atención precisa a la observación del interesado, la Contratante ha dispuesto para los efectos de estos Términos de Referencia, la configuración de unas causales de Conflicto de Interés en que los potenciales oferentes podrían llegar a incurrir, entre ellas, la definida en el subnumeral 1.23.2.. que indica:

1.23.2. Haya suscrito contrato de interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución <u>y hasta la liquidación del mismo</u>. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. (Subrayado fuera del texto original).











De esta manera, y a pesar del Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, que el interesado trae a correlación, pero que de ninguna manera es de carácter vinculante, según se desprende de la Ley 1437 de 2011 CPACA¹, la Contratante en su facultad de configuración de los Términos de Referencia, conserva el conflicto de interés tal como está establecido en los presentes Términos de Referencia, ya que lo considera pertinente para la presente Convocatoria.

4. INTERESADO: RAFAEL EDUARDO ALZATE, de la empresa **CONVIALQUI SAS**, información enviada vía correo electrónico el día 27 de Febrero de 2017.

OBSERVACIÓN

"1. Teniendo en cuenta los requerimientos del numeral 3.1.3.1 "Experiencia" solicito de manera respetuosa ajustar el requerimiento del literal iii, toda vez que no tiene sentido permitir la suma de hasta cuatro (4) contratos para acreditar experiencia superior a 1.5 veces el PE, si exigen un contrato con área cubierta mayor o igual a 2.000 m2. Para el presente proceso el área cubierta a construir es de 1.552 m2, por lo tanto si exigen un proyecto con un área igual o mayor a 2.000m2 por obvias razones seria mayor en valor que el PE del presente proceso, lo que resulta ilógico teniendo en cuenta los requerimientos de los literales i y ii del numeral enunciado. Así mismo si uno de los contratos aportados debe tener un valor igual o superior al 50% del PE, la exigencia del área construida cubierta debería ser del 50% del área cubierta a construir del presente proceso, o en ultimas suprimir esta exigencia del área mínima, o solo realizar la exigencia de acreditar experiencia en edificaciones institucionales que cumplan con la norma NTC4595, que es la específica para este tipo de edificaciones".

RESPUESTA

No se acoge la observación, por lo que se mantiene el requisito de la experiencia especifica establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

El inciso i) del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE podrá ser acreditado con mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos o proyectos, por lo que es discrecional que el proponente al momento de elaborar su oferta considerará el número de contratos o proyectos a presentar. En no todos los casos con la presentación de un contrato con área de 2.000m² se cubrirá el factor 1.5 veces del presupuesto oficial, Igual situación ocurre para el requisito ii.

ARTÍCULO 112. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. La Sala de Consulta y Servicio Civil estará integrada por cuatro (4) Magistrados. Sus miembros no tomarán parte en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Los conceptos de la Sala no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario.

^{1 &}quot;ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".











De igual forma no se acoge la observación en cuanto a permitir acreditar experiencia <u>solo</u> en edificaciones institucionales que cumplan con la norma NTC4595, toda vez que se busca garantizar la capacidad técnica del contratista a través de su experiencia en la construcción de edificaciones institucionales con características o espacios similares a la tipología de edificación objeto de la presente convocatoria (Centro de Desarrollo Infantil), estando dentro de estas, instituciones que cumplan con la norma enunciada.

5. INTERESADO: GEPM, información enviada vía correo electrónico el día 27 de Febrero de 2017.

OBSERVACIÓN

"Como posible proponente del proceso en EL asunto, solicito a ustedes disminuir el requerimiento en m2 y unidades de vivienda especificado en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE viñeta iii " de 2000 m2 o 50 unidades de vivienda en un solo contrato, dado que el contrato a ejecutar en m2 de área cubierta construida no excede los 1552m2, de acuerdo a lo especificado en el presupuesto".

RESPUESTA

No se acoge la observación, por lo que se mantienen el requisito establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

Se expide el dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).